



Auto interlocutorio Nro.	1312
Radicado	05266 40 03 002 2018 00344 00
Proceso	Ejecutivo – Mínima cuantía
Demandante (s)	Darwin Zapata Rodriguez
Demandado (s)	Juan Manuel Mejía Taborda
Decisión	No accede a solicitud de suspensión del proceso – requiere previo a decretar desistimiento tácito.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la suspensión del proceso por un término prudencial, advierte el Despacho que no se accede a la misma dado que dicho memorial no se encuentra suscrito por todas las partes, y indica de forma concreta el término por el cual pretende la suspensión, tal como lo dispone el numeral 2° del artículo 161 del C.G.P.

Por tanto, dado que a la fecha no hay actuaciones pendientes encaminadas a adelantar la notificación por aviso del demandado, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días, que empezarán a contar a partir de la notificación del presente auto, se sirva gestionar dicha actuación fundamental para la continuación del proceso.

Se le advierte que como la carga que aquí se impone es únicamente de su resorte, al vencimiento puro y simple del término otorgado, si no se cumple con lo ordenado, se terminará el proceso por desistimiento tácito (artículo 317 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. ____ fijado a las 8 a.m. Envigado, ____ de ____ de 2020</p> <p>_____ Secretario</p>
--

L.L.